

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . . 40 rs.
 Por seis meses. . . 24
 Por tres id. . . 15
 Por uno id. . . 6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . 60
 Por seis meses. . . 34
 Por tres id. . . 21
 Por uno id. . . 8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Conocidos son de todos, los escandalosos atentados de Valladolid, Palencia y Rioseco; pero para evitar los falsos rumores que pudieran circular los enemigos de todo gobierno establecido, y segun los partes recibidos en este momento, debo haceros saber que en aquellos pueblos impera la ley, y que esos vándalos, incendiarios, que la sociedad entera rechaza de su seno, serán castigados como merece su criminal conducta.

Me prometo que en ningun pueblo de la provincia de mi mando habrá quien imite semejante proceder, y espero que nadie se dejará seducir por los instigadores de tal trama que siempre deja una mancha difícil de borrar en el lugar donde se perpetra.

Hombres honrados de todos los partidos, descansad tranquilos: vuestra Autoridad civil, unida á la del digno Capitan General del distrito, vela por vosotros y por vuestros intereses, y si, LO QUE CON FUNDAMENTO NO ESPERA, se viesen un dia atacados, ese será el de un terrible escarmiento. Os responde que sabrá

hacerlos respetar con toda la fibra y energia de que es capaz vuestro Gobernador civil

RAMON DE SALAZAR.

Burgos 25 de Junio de 1856.

Circular núm. 243.

OBRAS PÚBLICAS.

El Sr. Ingeniero en Gefe de las obras del Ferro-carril de Valladolid á Burgos á quien transcribi ayer una comunicacion del Alcalde constitucional de Miranda de Ebro, relativa á los daños que han causado en varias heredades los Ingenieros encargados en el estudio del ramal que arrancando desde dicho punto ha de dirigirse á Zaragoza, me contesta en el mismo dia lo siguiente:

«He recibido la atenta comunicacion que V. E. se ha dignado dirigirme y á la que me apresuro á contestar.—Os suplico Sr. Gobernador os sirvais hacer conocer al Alcalde de Miranda de Ebro, que acepto con reconocimiento la proposicion de designar el mismo un perito imparcial, sea como arbitrio único, sea como representando los intereses de la Sociedad del crédito moviliario, en el exámen de los daños que nuestros estudios han causado á los labradores del vecindario de Miranda. Yo desearia que esta operacion no empezára hasta el Lunes próximo 30 del corriente, á fin de que el Ingeniero que está encargado, bajo mi direccion, de estos estudios, es el que reside en Logroño, hubiese podido dar al encargado que ha hecho las operaciones sobre el terreno, la orden de presentarse en Miranda para asistir al exámen. Si esta tardanza de algunos dias pareciese demasiado larga y que la cosecha debiese hacerse en seguida, yo aceptaria el dia que el Sr. Alcalde fijase el mismo, suscribiendo á todo lo que fuere hecho por su autoridad, en nuestra ausencia, á fin de probar nuestra voluntad de reparar lealmente todos los daños que podamos ocasionar á los propietarios.»

Lo que he creído conveniente se inserte en el Boletin oficial para que viendo los propietarios la consecuencia del Sr. Ingeniero en Gefe del Ferro-carril de Valladolid á Burgos y su buena fé, descansen tranquilos, en la inteligencia de que los daños que se les causen en el trazado y demas obras serán abonados con toda religiosidad; prometiéndome en cambio que la Empresa encontrará en todos los pueblos de la via, aquella proteccion á que es digna y acreedora por la obra que está llevando á cabo, tan grande como beneficiosa para el pais. Burgos 25 de Junio de 1856 —Ramon de Salazar.

Circular núm. 244.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion se me comunica en 15 del actual la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Pontevedra lo siguiente:—Vista la consulta de la Junta de Sanidad de Vigo, que V. S. remite en 18 de Enero último, sobre si á los consignatarios de buques en cuarentena sujetos á las prescripciones de la ley anterior de Sanidad se les han de exigir los derechos sanitarios con arreglo á la nueva tarifa, y acerca de si ha de exceptuarse del pago de estancia en el lazareto, como lo estaban antes, á los individuos de tropa y licenciados del Ejército, á los niños menores de doce años, á los naufragos y á los pobres; oido el Consejo de Sanidad y conformándose la REINA (Q. D. G.) con su dictámen, se ha servido resolver: 1.º Los buques cuarentenarios sujetos hoy á las prescripciones de la ley anterior de Sanidad, deben pagar los derechos con arreglo á la tarifa correspondiente á la misma legislacion, y no con arreglo á la nueva: 2.º Están exentos de satisfacer los cuatro reales diarios por residencia personal en los lazaretos que señala la tarifa vigente, los individuos del Ejército y la Armada, asi en activo servicio como retirados y licenciados; los empleados activos y pasivos con Real nombramiento, los niños menores de siete años, los naufragos, los pobres de solemnidad y los indigentes embarcados á expensas del Gobierno de su pais, ó de oficio por los Cónsules.—De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Burgos 25 de Junio de 1856.—Ramon de Salazar.

(Gaceta núm 1,262.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El ganado caballar y mular que ha sido comprado en varias de las provincias de España por el Gobierno ingles, y cuya venta debe hacerse en Gibraltar por cuenta del mismo, será libre del pago de derechos del arancel de Aduanas á su introduccion en el reino, siempre que los compradores sean súbditos españoles.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones convenientes sobre la manera de cumplir lo prescrito en el artículo anterior, á fin de que no sufran perjuicios los intereses públicos.

Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M. Palacio de las Córtes 6 de Junio de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de Junio de 1856.—Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 17 de Junio de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

«SEÑORA: Las Córtes Constituyentes, habiendo tomado en consideracion lo propuesto por el Gobierno de V. M., han aprobado el siguiente proyecto de ley:

Artículo único. Se concede al Ministro de Gracia y Justicia un crédito extraordinario de 483,571 reales con aplicacion al pago de las obligaciones del personal y material, devengadas en los seis últimos meses de 1855 por diferentes comunidades de religiosas y con cargo á los capítulos 3.º y 4.º, seccion 6.ª del presupuesto general de dicho año.

Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M. Palacio de las Córtes 13 de Junio de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de Junio de 1856.—Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.»

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Madrid 15 de Junio de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

Circular núm. 245.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes de esta provincia lo siguiente:

«Examinadas las diligencias de la doble subasta celebrada en este Gobierno de provincia y ante el Ayuntamiento constitucional de Palacios de la Sierra para el remate de 361 pinos concedidos á dicho Ayuntamiento por Real orden de 10 de Marzo último, los que se han de extraer del cuartel número 4.º del monte titulado la Humbria, y encontrándolas conformes, resultando que la proposicion mas ventajosa fué hecha en este Gobierno por D. Manuel Ruiz, ha venido en aprobar la subasta en favor del referido por la cantidad de reales vn. 17,400. Y lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que cuide que la operacion se egecute con arreglo á ordenanza y sugetándose en un todo á las prevenciones hechas en la Real orden de concesion.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 25 de Junio de 1856.—Ramon de Salazar.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Peninsula é Islas adyacentes desde 1.º de Julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Peninsula é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno. Burgos 1.º de Junio de 1856.

Juzgado de primera instancia de Lerma.

D. Isaác Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á seis hombres montados y armados de trabucos, carabinas y sables, y

el que hacia de Gefe, su estatura como de cinco pies, de edad sobre cuarenta años, delgado, color cetrino, con vigote, que en la madrugada del día doce del corriente, y término de Cogollos, asaltaron á las diligencias de la Vitoria y el Norte, que se dirijian á Burgos, golpearon á sus mayores y robaron al de esta, y de ella una caja que se presume contenia dinero ó alhajas; para que en el único término de treinta días, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en la cárcel de este partido, á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que sobre ello instruyo, apercibidos de que en otro caso se sustanciará en su rebeldia y les parará el perjuicio que haya lugar. Lerma veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Isaac Martinez.*—Por su mandado., *Bruno Gomez y Arranz.*

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Burgos

En el día 5 del mes próximo pasado entre Olmos y Atapuerca, robaron á un francés que dijo llamarse Silvestre Estialgo, un fardo que contenia algunas prendas de vestuario, un cajon de anteojos, unas cuantas estampas de todos tamaños, nueve cajas de hoja de lata y otros efectos; y como estos hayan sido rescatados por fuerza del Puesto de Rubena y se hayan hecho las diligencias para hallar al francés, con objeto de devolvérselos, sin que se haya sabido su paradero, se publica en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de quien se crea acreedor á dichos efectos presentándose en esta Comandancia á recibirlo despues de dar las señas correspondientes.—El Comandante accidental, *Simon Llanos y Cendread.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de Instruccion primaria de Burgos.

Esta Comision recuerda á los Alcaldes constitucionales de la provincia la obligacion en que se hallan de remitir durante los quince primeros dias del próximo mes de Julio los recibos que acrediten haber satisfecho á los maestros de los respectivos distritos municipales las dotaciones devengadas durante el segundo trimestre de este año ó sea hasta fin del presente mes, en la inteligencia que esta circular se refiere á aquellos pueblos en donde se satisface por trimestres la asignacion de los profesores, pues los demas Alcaldes remitirán dichos comprobantes en la época correspondiente segun los contratos que hubieren celebrado al tiempo de la provision de la escuela. Burgos 20 de Junio de 1856.—E. P. *Ramon de Salazar.*—P. A. D. L. C. P.—*Antonio Martinez Acosta, Secretario.*

Comision superior de exámenes de maestros y maestras de la provincia de Burgos.

Esta Comision ha acordado señalar el día 17 del próximo mes de Julio para dar principio á los exámenes de maestros de la clase elemental, á cuyo efecto deberán presentar los interesados en la Secretaría de esta Comision antes del día 14 de dicho mes, la correspondiente solicitud acompañada de los documentos que exige y determina el art. 15 del reglamento de 18 de Junio de 1850.

Los ejercicios de las aspirantas á maestras de la clase elemental y superior tendrán lugar el 21 de dicho mes de Julio, presentándose por las interesadas tambien en la Secretaría antes del día 18 los documentos que determina el art. 37 del citado reglamento. Burgos 7 de Junio de 1856 —E. P.—*Ramon de Salazar.*—P. A. D. L. C. P. *Antonio Martinez Acosta, Secretario.*

En el pueblo de Villahoz se han presentado seis reses vacunas, al parecer serranas, las mismas que están custodiadas por el ganadero de dicha villa.

La persona ó personas á quienes pertenezcan podrán reclamarlas del Alcalde constitucional, dando las señas respectivas. Burgos 20 de Junio de 1856.—*Ramon de Salazar.*

Comision superior de instruccion primaria de Cuenca.

Debiendo establecerse en esta Capital una escuela normal de maestras, conforme al reglamento que se ha servido aprobar la Excm. Diputacion provincial; esta Comision ha acordado se proceda á la provision de una primera maestra Directora con la dotacion de 6000 reales anuales y casa habitacion y una segunda maestra con la de 3500 reales.

Las aspirantes al cargo de primera maestra Directora, presentarán sus solicitudes en la secretaria de esta comision, acompañadas del titulo original ó en copia testimoniada, de maestras de instruccion primaria superior, certificación de buena conducta y relacion justificada de méritos contraidos en la enseñanza, las que serán admitidas hasta el 15 de Agosto próximo, mediante á que por esta vez se provee sin oposicion.

El cargo de segunda maestra se proveerá por resultado de las oposiciones que han de verificarse en Julio próximo, presentando las aspirantes sus solicitudes acompañadas de los documentos citados y partida de bautismo, siendo suficiente el titulo de elementales, las que serán admitidas hasta el 7 del citado mes de Julio. Cuenca 4 de Junio de 1856.—El Presidente.—*Fernando Fernandez Moreno.*—De acuerdo de la Comision, *Leandro José Olaneta, Secretario.*

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Don Lorenzo Garcia Esteban, Alcalde primero constitucional de esta ciudad de Burgos, con funciones de Juez de primera Instancia, y su partido, por ausencia del propietario.

Hago saber: que por providencia dictada en este día en el expediente de testamentaria formado al fallecimiento de D. Vicente Lopez, vecino que fué de esta ciudad, pendiente en este Juzgado, se ha declarado por decaido el término concedido á los acreedores del mismo en la de quince de Marzo último, y por renunciados sus derechos, puesto que á pesar de los llamamientos y citaciones hechas, no han comparecido á ejercitarles, mandando al mismo tiempo que si en el término de veinte dias que se contarán desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* no se reclamase contra dicha providencia, se haga entrega de la cantidad que de la pertenencia de dicha testamentaria resulte sobrante despues de satisfechas las costas á D. Celestino Inclan, en pago hasta donde alcance del crédito que tiene reclamado procedente de la renta de la casa mortuoria satisfecha por el mismo.

Dado en Burgos á siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis —*Lorenzo Garcia Esteban.*—Por mandado de su Señoría, *Manuel Arnaiz.*

Ayuntamiento constitucional del distrito de Oña.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, por renuncia del que actualmente la desempeña: su dotacion es la de 1,000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales; tiene á su cargo el desempeño de todos los negocios anejos á la misma. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes contado desde la fe-

cha de su insercion en el Boletin oficial de la Provincia. Oña 11 de Junio de 1856.—El Presidente, *Leon Ruiz Capillas*

Ayuntamiento constitucional de Valdelaguna.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa y valle de Valdelaguna, dotada con 600 rs. vn., pagados de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 10 dias contados desde la insercion, dirigiéndolas al presidente del Ayuntamiento. Valdelaguna 18 de Junio de 1856.—*Vicente Arnaiz.*

Ayuntamiento constitucional de Covarrubias.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la Villa de Covarrubias dotada con 4000 rs. cobrados de los vecinos por el Ayuntamiento, siendo de cuenta del cirujano la barba, y el pago de la contribucion de subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente de Ayuntamiento en término de un mes desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Covarrubias 16 de Junio 1856.—*Norberto Barbadillo.*

D. Mariano Muñoz y Lopez, comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: que para el dia 24 de Julio próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 3 del corriente, en la casa de ayuntamiento de Monterrubio (partido judicial de Salas de los Infantes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del regidor Síndico, ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de cuatrocientas hayas de las dimensiones de cinco pies de circunferencia en adelante y ciento ochenta y cuatro pinos de la de cuatro id. en id. que se han de extraer de los cuarteles núm. 2.º y 5.º de los montes titulados la Dehesa y Umbria pertenecientes al mismo, á la misma hora y en el expresado dia tendrá efecto en el Gobierno de provincia la doble subasta, la que será presidida por el Sr. Gobernador, cuyos productos han sido tasados en seis mil quinientos sesenta y un rs. y medio, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en la del indicado Gobierno con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 20 de Junio de 1856.—*P. O., Pedro Martinez de Velasco.*

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas por otra de 17 de Agosto 1854 correspondan á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Granada, Estremadura y Canarias se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sugesion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del dia 15 de Julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dichas dependencias.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los

licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las Provincias, del importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del suministro á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 8 de Setiembre de 1855, por su valor nominal.

3.º En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre si, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.º Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitacion en esta córte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.º

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 3 de Junio de 1856.—*Francisco Orlando.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiere comprar tres heredades, sitas en el término del pueblo de Marmellar de Arriba de este partido judicial, de cabida de siete fanegas, las tres de primera calidad, tres de segunda y una de tercera, con 175 olmos, pertenecientes á los hijos y herederos mayores de edad, de Felix Linage, vecino que fué de esta ciudad, puede acudir á su remate que se verificará el dia 6 de Julio próximo y hora de las 11 de su mañana en la Escribanía de D. Tiburcio Martin Delgado, calle de Cantarranas, núm. 17, donde se hallan de manifiesto las condiciones y títulos de pertenencia.

Para el dia 6 de Julio y hora de las once de su mañana se venderán en público remate y á voluntad de su dueño en la Escribanía de D. Cayetano Garcia Santos, dos solares en la calle Nueva Heras de Santa Clara, uno de 40 pies de fachada por 45 de fondo; otro junto á el mismo y en la misma calle por 35 pies de fachada y 45 de fondo, los que quieran interesarse en dicho remate, en la Escribanía referida se hallan plano y condiciones.

Imp. de Gutierrez é hijos.